

OFICIO N°

U 3 2 6

ANT. : Solicitud Información Pública N°
MU030T0000678 de 29/03/2019.

MAT. : Da respuesta a solicitud de información de Sr.
Alberto Aravena Moraga.

CASABLANCA, 17 de abril de 2019.

VISTOS:

- 1.- Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1º de la Ley N° 20.285, de 2008, en adelante, Ley de Transparencia;
- 2.- El Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley N° 20.285, de 2008;
- 3.- La Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012;
- 4.- El Reglamento de Acceso de la Información Pública de la I. Municipalidad de Casablanca, DA N° 5553 de 24 de noviembre de 2015.
- 5.- La Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- 6.- La Ley 19.628 de Protección de Datos Personales.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que con fecha 29/03/2019, se recibió la solicitud de información pública N° MU030T0000678 cuyo tenor literal es el siguiente:

"Dirección de obras Municipales

Estimados señores, les agradecería si me pueden informar si se ha fiscalizado el adecuado uso de suelo en la propiedad ubicada en el sector Lo Vasquez a Nombre CASTILLO VASQUEZ PABLO ANDRES dirección HIJ B LO VASQUEZ LT 1 Comuna CASABLANCA ROL 040-00177-168, según lo estipulado en el plano regulador de la comuna de Casablanca vigente, el resultado de esta fiscalización. En esta propiedad el año 2018 se extrajo una cantidad considerable de maicillo para la venta, dejando un hoyo que en su parte más alta (colindante con mi propiedad) alcanza a 18 mtrs app.. Los inspectores municipales fueron en reiteradas ocasiones y solo pasaron parte por la extracción del maicillo pero nunca se pronunciaron por el mal uso de suelo. Este tema está en juicio actualmente con la municipalidad Casablanca. A partir de marzo del año 2019 la propiedad se arrendo a la empresa Sasir encargada de la mantención de los caminos rurales de la zona (adjunto fotos) en la cual procesan asfalto o alquitrán, derivados del petróleo con todos sus riesgos, estos productos llegan sólidos y hay un camión especial que los transforma a líquidos a través de altas temperaturas, con el riesgo de alguna explosión y bastante emanación gases derivados del petróleo (adjunto fotos), considerando que al lado hay canchas de tenis donde se les da clases a menores de edad y existe población en los alrededores. Seguramente la empresa Sasir tiene todos sus permisos al día pero dudo mucho que este autorizada en un sector donde existe población y en donde su uso de suelo es agrícola-habitacional, la lógica me dice que debería trabajar en un sector industrial por el almacenamiento y manejo de estos productos, (adjunto normas del Minvu y ACHS), que pasaría con el acuífero si se volcara algún envase? En el trasvasije al camión? Les agradecería informarme si existe fiscalización de este tema, y su resultado. De no existir podría hacer la fiscalización del USO ADECUADO DEL SUELO, según el plano regulador vigente? considerando el riesgo para la población existente en los alrededores."

- 2.- Que, conforme lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley."

3.- Que el artículo 5° del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.

4.- Que en virtud lo anterior se estima que la información solicitada tienen el carácter de pública y que a su respecto no concurre causal de secreto alguna, que justifique la denegación de la misma, salvo lo señalado en el artículo 21 N° 2 de la Ley 20.285.

RESUELVO:

I. DÉSE RESPUESTA Y REENVÍESE la información que se indica:

a) En cuanto a su petición se adjunta Memorando N° 84T/2019 de la Dirección de Obras Municipales.

II. ENTREGUÉSE la información solicitada por don Alberto Aravena Moraga, a través de la forma y medios que se indican: Se adjunta información en Portal de Transparencia.

III. DISPÓNGASE la entrega gratuita de la información solicitada, en la forma señalada en el punto resolutivo anterior.

IV. NOTÍFIQUESE la presente resolución de la Municipalidad de Casablanca a don Alberto Aravena Moraga a través del Portal de Transparencia.

De no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta resolución Usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la misma.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



LEONEL BUSTAMANTE GONZALEZ
Alcalde (S) de Casablanca

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Sr. Alberto Aravena Moraga.
 - 2.- Archivo Oficina de Partes.
 - 3.- Archivo Transparencia Municipal.
- LBG/LPA/lpa